



Nº 1034 /

Casablanca, - 8 MAYO 2009

VISTOS:

- 1.- La conveniencia de llevar a cabo el Convenio "Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal Laboratorio GES".-
- 2.- Lo informado por Salud.
- 3.- Las facultades que me confieren los art. 2, 4, 5, 6, 12, y 63 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.



- I.- Apruébase el convenio celebrado entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA Y SERVICIO DE SALUD VALPARAISO – SAN ANTONIO** para llevar a cabo el Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal Laboratorio GES".
- II.- ANOTESE COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.-



LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ  
Secretario Municipal



MANUEL JESUS VERA DELGADO  
Alcalde de Casablanca

Distribución:

Alcaldía  
Salud (2)  
Jurídico

*Archivados en carpeta "comercios"*



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE SALUD  
Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio  
Subdepartamento de Atención Primaria  
Int. N°: 126 Fecha: 05/05/2009  
DR. DDQ/DR. GVV/T. O. CBD/E. U. CBP/cbp

**CONVENIO  
APOYO A LA GESTIÓN A NIVEL LOCAL  
EN ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL**

**LABORATORIO GES**

**SERVICIO DE SALUD VALPARAÍSO SAN ANTONIO  
I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**

En Valparaíso a 05 de mayo de 2009, entre el **Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.500-9 domiciliado en Av. Brasil N° 1435 ciudad de Valparaíso, representado por su Director Dr. Dagoberto Duarte Quapper, Rut: 6.490.681-k, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Casablanca**, persona jurídica de derecho público, RUT:69.061.400-6, domiciliada en calle Constitución N° 111, comuna de Casablanca, representada por su Alcalde Sr. Manuel Jesús Vera Delgado, Rut:6.846.549-0, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:**

Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el Decreto Supremo anual del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

**SEGUNDA:**

El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal, con el objeto de aumentar la eficacia en la gestión y administración local de salud tendiente a proporcionar a las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469, una mejoría en la calidad y resolutivez de las atenciones de salud, y aprobado por resolución exenta N° 361 de 26 de enero de 2004.

**TERCERA:**

Para este efecto entre el Servicio y la Municipalidad se establecen las siguientes actividades, que se relacionan con los objetivos establecidos en el Programa:

<b>Programa</b>	<b>Componente</b>
Epilepsia	Perfil Hepático
	Niveles Plasmáticos
Insuficiencia Renal Crónica Terminal	Electrolitos Plasmáticos
	Microalbuminuria Cuantitativa
	Creatinina Cuantitativa
	Perfil Lipídico
Programa de salud cardiovascular	Electrolitos Plasmáticos
	Microalbuminuria Cuantitativa
	Hemoglobina Glicosilada
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 468.982.-</b>

**CUARTA:**

Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes, el Servicio de Salud conviene en transferir a la Municipalidad, luego de la fecha de total tramitación de la Resolución Aprobatoria de este convenio, los fondos presupuestarios correspondientes a la suma total y única de \$ 468.982.- (cuatrocientos sesenta y ocho mil novecientos ochenta y dos pesos).

**QUINTA:**

Los recursos a que se refiere la cláusula anterior, serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en 2 cuotas mensuales de \$ 234.491.- (doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y un pesos). La primera de ellas se efectuara antes de los 30 días posteriores a la firma del convenio, una vez tramitada la Resolución Aprobatoria de este convenio y la segunda en un plazo no inferior a 30 días durante la vigencia de este contrato.

**SEXTA:**

Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados a los objetivos que determina la cláusula tercera de este instrumento.

**SEPTIMA:**

El Servicio, podrá requerir a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del Programa especificado en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

Los indicadores establecidos en el Programa forman parte integrante del presente convenio.

**OCTAVA:**

El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

**NOVENA:**

El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009 o hasta el término de la ejecución de los fondos destinados a este convenio.

**DECIMA:**

El presente convenio estará supeditado a lo establecido en la Resolución Exenta N° 759 del 23 de diciembre de 2003 de la Contraloría General de la Republica que fija normas de procedimiento sobre rendición de Cuentas, debiendo dar cumplimiento a lo establecido con la periodicidad correspondiente, ante el Subdepartamento de Finanzas del Servicio de Salud Valparaíso- San Antonio.

**DECIMA PRIMERA:**

El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad y dos en poder del Servicio de Salud Valparaíso San Antonio.



*[Handwritten signature]*  
**D. MANUEL JESUS VERA  
DELGADO  
ALCALDE MUNICIPALIDAD  
DE CASABLANCA**



*[Handwritten signature]*  
**DR. DAGOBERTO DUARTE  
QUAPPER  
DIRECTOR SERVICIO DE SALUD  
VALPARAISO SAN ANTONIO**